

Sabanagrande, 3 de septiembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	086344089001-2016-00008-00
Demandante	LIBARDO PRIETO YANCE
Demandado	ANA ESCORCIA DE LA CRUZ
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante auto del 01 de julio de 2020, se inadmitió la acumulación presentada en este proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Con base en el informe que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90 del CGP:

....."En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Así las cosas, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos que le fueron señalados dentro del término establecido para ello, por lo que se procederá por parte del despacho a rechazar la demanda.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda de acumulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia
2. Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al interesado los documentos acompañados con la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dfcd630e56b2978c52b1cf2a528bf51df446ce6e3f633e109fdb6820784ea4d

Documento generado en 03/09/2020 04:04:07 p.m.